



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

48

ELIMINADO: TREINTA
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

Fecha de Expedición: 07/05/2023
Unidad Administrativa: Delegación de PFPA en el Estado de Baja California Sur
Reservado: 07/05/2023
Período de Vigencia: 3 años
Fundamento Legal: 10
Clasificación del contenido de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública: Confidencial
Fundamento Legal: Art. 115
Fecha de Recepción: 07/05/2023
Firma y Lugar del Expediente: 0016-22

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de mayo del 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

I.- En fecha 06 de mayo del 2022, se emitió orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.3/102/2022, donde se ordenó realizar una visita de inspección al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN ENTRE CALLE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección referida en el punto que antecede, se tiene recibida el acta de inspección FFS No. 005 22 de fecha 10 de mayo del 2022, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de Diciembre del dos mil diez; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal el día 16 de mayo de 2022, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] inspeccionado autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los CC. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] celulares [REDACTED] medio del cual comparece dentro del término legal de 05 (CINCO) días otorgados al cierre del acta de inspección FFS No. 005 22 de fecha 10 de mayo del 2022, haciendo manifestaciones respecto del trámite ingresado ante SEMARNAT y solicitando prórroga por 30 días hábiles; por lo que se agrega al expediente de que se trata, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Que en atención a su escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2022, por medio del cual solicita se autorice una prórroga por 30 días hábiles, es de indicarse que la misma no se otorga puesto que a la emisión



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: VEINTIDOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL
CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED] ENTRE CALLE
[REDACTED] COLONIA [REDACTED] DE
[REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

del presente proveído han transcurrido más de cuatro meses, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. El 10 de octubre de 2022, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/234/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número FFS 005 22 de fecha 10 de mayo de 2022; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el 14 de octubre de 2022.

V.- Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 04 de noviembre de 2022, por medio del cual comparece a autorizar para oír y recibir al Lic. [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] y celulares [REDACTED] mismo realiza una serie de manifestaciones en torno al acuerdo de inicio de procedimiento y exhibe las probanzas que estimó suficientes para acreditar su dicho, por lo que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.3/095 /2023 de fecha 12 de mayo de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos sin que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

44

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] COLON [REDACTED] AD DE [REDACTED] BORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 3 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 1, 2, 3, 9, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 122 fracción II, 122 fracción II, 123 fracción II, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º y 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

II. Derivado de la inspección de fecha 10 de mayo de 2022 se levantó el acta de inspección número FFS No. 005 22, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/234/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Por la infracción prevista en el numeral 27, 78 BIS y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que posee un ejemplar de vida silvestre fuera de su hábitat natural, si bien es cierto acredita la legal procedencia, pero contraviene las disposiciones para su manejo debido a que no acreditar contar con el Plan de Manejo de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/234/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que les fuera notificado al implicado el 14 de octubre de 2022; por lo que dicho plazo corrió del día 17 de octubre al 07 de noviembre de 2022, siendo hábiles los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, 01, 03, 04 y 07 de noviembre de 2022; e inhábiles los días 22, 23, 29 y 30 de octubre, 02, 05 y 06 de noviembre de 2022.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED] ENTRE CALLE [REDACTED] COL. [REDACTED] CIUDAD DE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al C. [REDACTED] siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD 1	
1.-	Por la infracción prevista en el numeral 27, 78 BIS y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que posee un ejemplar de vida silvestre fuera de su hábitat natural, si bien es cierto acredita la legal procedencia, pero contraviene las disposiciones para su manejo debido a que no acreditar contar con el Plan de Manejo de la especie Cebus capucinus (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 10 de mayo del 2022 se levantó acta de inspección número FFS No. 005 22 circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables siendo la siguiente:

1.- Por la infracción prevista en el numeral 27, 78 BIS y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que posee un ejemplar de vida silvestre fuera de su hábitat natural, si bien es cierto acredita la legal procedencia, pero contraviene las disposiciones para su manejo debido a que no acreditar contar con el Plan de Manejo de la especie Cebus capucinus (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN

COLONIA DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Es de indicarse que de conformidad a lo dispuesto los artículos 3 fracción XLIX y XLVII, así como el artículo 4, 27, 32, y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, mismos que a continuación se transcriben:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XLIX. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

XLVII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

ARTÍCULO 4. Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia.



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL
CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED] E
[REDACTED] COLONIA [REDACTED] DE
[REDACTED] ORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

...

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED] LLE [REDACTED] FE, CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

ELIMINADO:
VEINTICUATRO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 115 PRIMER Y
TERCER PÁRRAFO Y 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo. La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento

Que en el acta de inspección número FFS 005 22 de fecha 10 de mayo de 2022 por medio del cual se deja asentado que "(sic)

"Dando cumplimiento a orden de inspección numero PFPA/10.1/2C.27.3/102/2022 de fecha 06 de mayo de 2022 cuyo objeto es del conocimiento del inspeccionado toda vez que se le manifiesta de manera verbal y recibe duplicado original de dicha orden, haciendo constar su firma autógrafa de recibido, siendo atendidos por el C. [REDACTED], quien manifiesta tener el cargo de propietario del establecimiento denominado "El chango feliz" el cual se ubica en [REDACTED] Baja California Sur, cerciorando dicha ubicación con geoposicionador satelital y dicho del visitado además de señalamientos viales, por lo que previamente identificados como inspectores federales de la PROFEPA en BCS., se procede a dar cumplimiento a objeto de diligencia previamente haciendo del conocimiento al inspeccionado tiene derecho a designar (02) dos testigos de asistencia haciendo valer su derecho asigna a los antes mencionados.

- a) Durante el recorrido dentro de las instalaciones del chango feliz, se observa dentro de jaula metálica con base de concreto, altura aproximada de 2.3 metros con una superficie aprox. De 1.44 m2 cuenta con piso y pasto sintético juguetes, cama tipo hamaca 01 ejemplar de mono capuchino (Cebus capucinus) de sexo macho, el cual no se encuentra enlistado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro de CITES apéndice 2.
- b) Por lo antes mencionado se le solicita al inspeccionado presente documentación con la que se acredite la legal procedencia de 01 mono capuchino (Cebus capucinus), para lo cual al momento exhibe factura número de folio 105 de fecha 28 de febrero de 2022 expedido por Madagascar Pets con [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] el cual acredita 01 mono capuchino con marcaje microchip número 9002330002-62460 con oficio SGPA/DGVS/79114/21 con



2023
Francisco
VILLA



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL
CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] COLONIA [REDACTED] D DE
[REDACTED] ORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

3. El ejemplar goza de un perfecto estado de salud, cuenta con la misma superficie de esparcimiento (jaula) su alimentación es balanceada, etc.
4. El suscrito cuenta con la suficiente capacidad económica para cuidar al ejemplar antes mencionado.
5. No omito indicar que es de mi interés estar regularizado ante las autoridades competentes, por lo cual me encuentro recabando la información necesaria.

Por lo que exhibe: -comprobante de domicilio, el cual coincide con el domicilio antes señalado por la visitada pero no se señala la relación existente con la titular del servicio de luz, siendo la C. [REDACTED] debido a que dicho servicio no está a su nombre, por lo que con esta documental no se acredita la legalidad en cuanto al domicilio declarante por la visitada para el resguardo del ejemplar.

-Estado de cuenta bancario de la institución Santander a nombre del C. [REDACTED] por el periodo de 01 al 30 de septiembre de 2022, con el cual tampoco se tiene por acreditada su solvencia económica debido a que únicamente exhibe un mes, resultando imposible determinar si cuenta con las condiciones económicas suficientes para mantener al ejemplar de vida silvestre.

-oficio número SGPA/DCVS/79114/21 de fecha 08 de diciembre de 2021 exhibido por la Dirección General de Vida Silvestre, el cual se encuentra incompleto debido a que únicamente se muestra la hoja 01 de 03 del referido oficio, desconociendo la intención de la inspeccionada al mostrar el mismo, ya que en su comparecencia no argumenta nada sobre esta oficio.

- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.3/095 /2023 de fecha 12 de mayo de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos sin que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo anterior se acredita que la inspeccionada contraviene lo que dispone el artículo 27, 78 BIS y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] COLONIA [REDACTED] DE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

...

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- Cuidados clínicos y de salud animal;
- Medio de transporte para movilización;
- Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;
- Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- Calendario de actividades;
- Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- Los mecanismos de vigilancia;
- Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL
CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] COLONIA [REDACTED] DE
[REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo. La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Ahora bien, se hace alusión que mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/234/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que les fuera notificado el 14 de octubre de 2022; por lo que dicho plazo corrió del día 17 de octubre al 07 de noviembre de 2022, siendo hábiles los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, 01, 03, 04 y 07 de noviembre de 2022; e inhábiles los días 22, 23, 29 y 30 de octubre, 02, 05 y 06 de noviembre de 2022, por lo que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ofreciendo manifestaciones así como documentales las cuales han sido debidamente valoradas por esta autoridad federal.

Por todo lo anterior, se indica que queda subsistente la irregularidad al C. [REDACTED] al quedar plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número FFS No. 005 22 de fecha 10 de mayo del 2022, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN

DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de inspección número FFS No. 005 22 de fecha 10 de mayo del 2022, para lo cual se transcribe dicho artículo:



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED] OLO [REDACTED] DAD DE [REDACTED] ORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/10.3/2C.27.3/0016-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PEPA/10.1/2C.27.3/121 /2023

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la ya citada Ley, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

Tomando en cuenta la infracción al C. [REDACTED] de no acreditar la legal procedencia, esta autoridad administrativa indica que de conformidad a lo dispuesto los 27, 78 BIS y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, mismos que a continuación se transcriben:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN

[REDACTED] DE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

...

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- Cuidados clínicos y de salud animal;
- Medio de transporte para movilización;
- Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;
- Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- Calendario de actividades;
- Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- Los mecanismos de vigilancia;
- Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;



2023
Francisco
VILLA

POLICIA: 115
 ELIMINADO: CATORCE
 PALABRAS FUNDAMENTO
 LEGAL ARTÍCULO 115
 PRIMER Y TERCER
 PÁRRAFO Y 120 DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL, LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 PERSONAS FÍSICAS O
 IDENTIFICADAS O
 IDENTIFICABLES.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la inspeccionada, en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la Ley General de Vida Silvestre, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, de igual forma no se desprende que por lo que se considera que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden el C. [REDACTED] es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, esta autoridad determina que por lo que hace a la infracción cometida por el particular:

- 1) Se advierte que el inspeccionado posee un ejemplar de vida silvestre fuera de su hábitat natural, si bien es cierto acredita la legal procedencia, pero contraviene las disposiciones para su manejo debido a que no acredita contar con el Plan de Manejo de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se advierte que la persona inspeccionada, no tiene conocimiento pleno de la normativa aplicable, sabe que la ley le impone la obligación de cumplir con una autorización para la posesión, pero no de contar con un plan de manejo, por lo que esta autoridad determina que actuó de manera no intencional.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden elementos de convicción para establecer un posible beneficio obtenido por la persona inspeccionada el C. [REDACTED] en virtud de que con la exhibición del ejemplar en su negocio, atraía más clientes para el consumo en su lugar.

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED]

COLONIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 121 /2023

v. Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes, agravantes y con fundamento en los artículos 66 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer a la particular inspeccionada la siguiente sanción:

1.- Por la infracción prevista en el numeral 27, 78 BIS y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que posee un ejemplar de vida silvestre fuera de su hábitat natural, si bien es cierto acredita la legal procedencia, pero contraviene las disposiciones para su manejo debido a que no acreditar contar con el Plan de Manejo de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer el C. [REDACTED] una multa de \$48,110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$96.22 pesos mexicanos en el año 2022, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.

Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que no podrá exhibir el ejemplar de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460 en la negociación "El Chango Feliz" ni en ningún establecimiento comercial, hasta que cuente con la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la SEMARNAT., no se omite indicar que dicho ejemplar continuará bajo su custodia y deberá de darle el trato digno que en derecho le corresponde., por lo que es su responsabilidad alimentarlo y darle los cuidados de salud que sean requeridos.

Una vez que cuenta con la aprobación del Plan de Manejo de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Vida Silvestre, deberá de exhibir ante esta Oficina de Representación el referido plan de manejo, así como el oficio expedido por dicha Dirección.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESOLVE:

PRIMERO. - Por la infracción prevista en el numeral 27, 78 BIS y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que posee un ejemplar de vida silvestre fuera de su hábitat natural, si bien es cierto acredita



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO [REDACTED]

[REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

la legal procedencia, pero contraviene las disposiciones para su manejo debido a que no acreditar contar con el Plan de Manejo de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer el C. [REDACTED] una multa de \$48,110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$96.22 pesos mexicanos en el año 2022, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.

Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que no podrá exhibir el ejemplar de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460 en la negociación "El Chango Feliz" ni en ningún establecimiento comercial, hasta que cuente con la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la SEMARNAT, no se omite indicar que dicho ejemplar continuará bajo su custodia y deberá de darle el trato digno que en derecho le corresponde, por lo que es su responsabilidad alimentarlo y darle los cuidados de salud que sean requeridos.

Una vez que cuenta con la aprobación del Plan de Manejo de la especie *Cebus capucinus* (Mono capuchino) macho con sistema de marcaje microchip 900233000262460, el cual debe de estar aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Vida Silvestre, deberá de exhibir ante esta Oficina de Representación el referido plan de manejo, así como el oficio expedido por dicha Dirección.

SEGUNDO.. La visitada, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023

- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. En virtud de que el visitado, no desvirtuó los hechos que motivaron el levantamiento del acta de inspección número FFS No. 005 22 de fecha 10 de mayo del 2022, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos de artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040, en un horario de 08:30 a 14:00 horas.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al



MEDIO AMBIENTE

Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: VEINTIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EL CHANGO FELIZ" UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0016-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/121 /2023**

Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Av. Félix Cuevas número 6, planta baja Mezanine, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al C. [REDACTED] en el DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] ENTRE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] haciendo para tal efecto a los CC. LIC. [REDACTED] y [REDACTED] con firma autógrafa del presente Acuerdo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

ELIMINADO: VEINTIDOS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 30-05-2023

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE C. [REDACTED]

En LA PAZ, siendo las 13 horas con 22 minutos del día 30 de Mayo del dos mil 23, el C. Daniel Salvador Romero Osuna, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número 614 de la calle [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], en la Entidad Federativa Baja California Sur, C.P., cerciorándome por medio de [REDACTED] que es el domicilio señalado por [REDACTED] para oír y recibir todo tipo de notificación, y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [REDACTED], quien se identifica por medio de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] personalidad que acredita con [REDACTED] a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PPEPA/10-1/2023/121/2023 de fecha 24 Mayo 2023, que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativa, el cual fue emitido por la MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PPEPA/10-3/2023/006-22; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 24 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente, cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 35 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Daniel Salvador Romero Osuna

EL INTERESADO

[REDACTED]



